

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- NULIDAD DE LA PARTICIÓN
No. 11001-31-10-022-2018-00478-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja formulado por la vocera judicial de la señora ANA MILENA BARCO BUSTOS contra el auto mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el sub lite.

I - Antecedentes

1. Esta autoridad judicial en audiencia celebrada el 12 de enero del año en curso profirió sentencia en el asunto de la referencia, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación.
2. El 11 de febrero de 2021 el despacho concedió el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de la parte actora, declaró desierto el recurso presentado por la vocera judicial de la señora ANA MILENA BARCO BUSTOS, y envió el expediente al Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia para que se surtiera el trámite correspondiente.
3. El Magistrado Ponente declaró la nulidad de todo lo actuado por la Corporación y previo a decidir sobre la admisión de los recursos interpuestos, ordenó a este juzgado notificar el auto de fecha 11 de febrero de 2021.
4. En acatamiento a lo resuelto por el Superior, mediante auto de 16 de marzo de 2021 se ordenó insertar la decisión plurimencionada en el estado electrónico correspondiente.

II - Del recurso

La recurrente solicitó que se revoque la decisión atacada y en su lugar se conceda el recurso de Alzada, en síntesis, porque los reparos concretos contra la sentencia fueron expuestos en la audiencia respectiva.

III - Del traslado

Venció en silencio.

IV Consideraciones del Despacho

Sea lo primero manifestar que le asiste la razón a la recurrente en sus apreciaciones, toda vez que en la audiencia respectiva la profesional del derecho precisó los reparos concretos que le hizo a la sentencia, de manera que debió esta autoridad judicial conceder el recurso de apelación formulado en su contra.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará parcialmente el proveído objeto de recurso de reposición y, en su lugar concederá la Alzada, por el motivo enunciado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto de fecha 11 de febrero de 2021, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto por la vocera judicial de la señora ANA MILENA BARCO BUSTOS contra la sentencia proferida el 12 de enero de 2021, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría proceda al envío del expediente **digitalizado** ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Familia, al Despacho del Magistrado Doctor Carlos Alejo Barrera Arias.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

MOG